



ADMINISTRACIÓN LOCAL

RINCÓN DE LA VICTORIA

Edicto

Don José Francisco Salado Escaño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga),

Hace saber: Que, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2025, adoptó acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y otros Servicios Conexos del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Que contra el referido acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

Que en anexo a este edicto se incluye el texto íntegro de la citada ordenanza.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Rincón de la Victoria, 5 de agosto de 2025.

El Alcalde-Presidente, José Francisco Salado Escaño.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS CONEXOS DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable constituye una actividad reservada a la competencia de los municipios en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LALA), que les atribuye como competencia propia la ordenación, gestión, prestación y control, tanto del servicio de abastecimiento de agua potable en baja como en alta.

La naturaleza jurídica de la contraprestación económica que percibe el Ayuntamiento por la prestación del servicio ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, pues se ha ido acomodando a la configuración establecida en cada momento por el legislador. En la actualidad, hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza, tiene la consideración de precio público, habiendo sido aprobadas las tarifas vigentes mediante acuerdo del Pleno, de fecha 27 de junio de 2013, y publicadas en el *BOJA* número 198, de fecha 8 de octubre de 2013, páginas 125 y 126.

En la actualidad, el servicio es prestado de forma indirecta mediante concesión adjudicada mediante acuerdo, de fecha 11 de abril de 1997, a la sociedad Aquagest, actualmente denominada Hidralia.

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas



del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y otorga naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a las contraprestaciones económicas percibidas por la prestación de servicios públicos como el abastecimiento de agua potable que, como en el caso del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, sean prestados de forma indirecta mediante concesión a empresa privada, y añade que estas contraprestaciones deberán regularse mediante ordenanza.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y con base en el mandato de la nueva redacción del TRLHL, se aprueba la siguiente ordenanza que regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a los vecinos de Rincón de la Victoria, que se regirá, además de por lo aquí previsto, por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, y demás leyes y normas concordantes.

La finalidad de la presente ordenanza es la adaptación de la contraprestación por el abastecimiento de agua potable a su nueva naturaleza conforme a lo dispuesto en el artículo 20.6 del TRLHL y DF 12 de la LCSP, y establecer las nuevas tarifas actualizadas del servicio.

Esta ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto atiende a la necesidad de regular el servicio municipal de abastecimiento de agua potable siguiendo el mandato de la disposición final duodécima de la LCSP, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender la regulación del servicio de abastecimiento de agua, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que se hayan encontrado otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local y del ciclo integral del agua.

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de esta ordenanza regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT) correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el término municipal de Rincón de la Victoria, y por la realización de otros servicios conexos al mismo, de conformidad con el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (RSDA), y con las normas contenidas en la presente ordenanza.

El servicio se presta de forma indirecta mediante contrato de concesión de servicio adjudicada mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de abril de 1997, a la mercantil Aquagest, actualmente Hidralia, conforme a lo dispuesto en el artículo 85.2.B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Naturaleza

Los conceptos económicos a pagar por la recepción del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como por la recepción de servicios específicos inherentes al desarrollo de este, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Artículo 3. *Nacimiento de la obligación de pago*

La obligación de pago de la prestación por el servicio regulado en esta ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable o se realicen las actividades reguladas en esta ordenanza.

Artículo 4. *Obligados al pago*

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titulares de derecho de habitación o arrendatarios, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo.

Artículo 5. *Tipos de suministros. Tarifas*

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA EXCLUIDO
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
<i>CALIBRE DEL CONTADOR</i>	
DE 0 HASTA 20 mm	4,7134 €/MES
MÁS DE 20 HASTA 25 mm	13,3625 €/MES
MÁS DE 25 HASTA 30 mm	17,8132 €/MES
MÁS DE 30 HASTA 40 mm	32,6557 €/MES
MÁS DE 40 HASTA 50 mm	48,9887 €/MES
MÁS DE 50 HASTA 65 mm	80,1612 €/MES
MÁS DE 65 HASTA 80 mm	118,7581 €/MES
MÁS DE 80 mm	178,1354 €/MES
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
<i>USO DOMÉSTICO</i>	
DE 0 m ³ /MES A 2 m ³ /MES	0,5058 €/m ³
MÁS DE 2 m ³ /MES A 10 m ³ /MES	0,7579 €/m ³
MÁS DE 10 m ³ /MES A 18 m ³ /MES	0,9911 €/m ³
MÁS DE 18 m ³ /MES	2,3133 €/m ³
<i>USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL</i>	
DE 0 m ³ /MES A 18 m ³ /MES	0,9911 €/m ³
MÁS DE 18 m ³ /MES	2,3133 €/m ³
<i>USO CENTROS OFICIALES</i>	
TARIFA ÚNICA m ³ /MES	0,9911 €/m ³
<i>USO HOTELERO Y TURÍSTICO (*)</i>	
TARIFA ÚNICA m ³ /MES	1,6046 €/m ³
DERECHOS DE ACOMETIDA	
PARÁMETRO A	30,5086 €/mm
PARÁMETRO B	75,6373 €/l/s



CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA EXCLUIDO
CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN	
<i>CALIBRE DEL CONTADOR</i>	
13 mm Y 15 mm	87,6354 €
20 mm	116,8194 €
25 mm	134,8498 €
30 mm	152,8802 €
40 mm	188,9409 €
50 mm	225,0016 €
65 mm	279,0927 €
80 mm	333,1838 €
100 mm	405,3052 €
150 mm	585,6089 €
200 mm	765,9125 €
250 mm	946,2161 €

FIANZAS	
<i>CALIBRE DEL CONTADOR</i>	
13 Y 15 mm	69,5946 €
20 mm	104,3919 €
25 mm	243,5812 €
30 mm	347,9732 €
40 mm	695,9463 €
50 mm Y SUPERIORES	1.043,9195 €
SUMINISTRO CONTRA INCENDIOS Y TEMPORALES	243,5812 €

RECARGOS ESPECIALES	
IMPULSIÓN, TODOS LOS CONSUMOS	0,1975 €/m ³

VERIFICACIÓN DE CONTADORES	
<i>CONTADORES DE 0 HASTA 20 mm</i>	
CONTADORES DE 0 HASTA 20 mm	13,17 €
CONTADORES DE MÁS DE 20 HASTA 40 mm	22,15 €
CONTADORES DE MÁS DE 40 HASTA 50 mm	100,44 €
CONTADORES DE MÁS DE 50 mm	133,92 €

(*) Actividades económicas de referencia que se encuentren incluidas entre las relacionadas en la tabla del CNAE 2009 o las inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratante no tiene aprobadas otras tarifas, quedarán establecidos en los importes anteriores. Estas cantidades mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, 35,1800 euros (sin IVA).

Por otro lado, en la factura bimensual que se emite a los usuarios aparecerá de forma independiente y claramente identificada la repercusión del importe correspondiente al término mensual variable de emergencia (TMVE) aprobado por la empresa de Aguas y Saneamiento de la Axarquía, Sociedad Anónima (Axaragua), cuyo importe asciende a 0,0867 €/m³.



Este recargo temporal se aplicará para recuperar los costes derivados de situaciones de emergencia en los supuestos que establece el convenio 2023 formalizado entre la Dirección General de Infraestructura del Agua de la Junta de Andalucía, la empresa de Agua de la Costa del Sol, Sociedad Anónima (Acosol), la empresa de Aguas y Saneamiento de la Axarquía, Sociedad Anónima (Axaragua) y la empresa municipal de Aguas de Málaga, Sociedad Anónima (Emasa), para aumentar la garantía del abastecimiento a sus poblaciones, durante el tiempo necesario para atender todas las obligaciones del mismo con independencia del alcance temporal de la emergencia.

Artículo 6. Reducción tarifaria por fuga fortuita

1. La reducción por concepto de fugas interiores ocultas se aplicará a aquellos abonados que tengan una fuga interior debida a una avería y que la justifiquen documentalmente; siempre que el consumo del periodo correspondiente a la fuga sea superior al doble del consumo del mismo periodo del año anterior, y además el consumo de dicha fuga exceda de 100 m³/mes; y solo se aplicará dicha reducción especial a la primera factura de la fuga y, en caso justificado y que se sigan manteniendo las condiciones anteriormente citadas, a la segunda factura.

2. Se exigirá para acceder a la reducción tarifaria la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias que deberán justificarse convenientemente:

- a) Es obligatoria la solicitud por parte del abonado.
- b) Se atenderán aquellas solicitudes con consumos superiores a 100 m³/mes.
- c) Deberá constatarse la inexistencia de negligencia por parte del abonado (desconocimiento de la fuga, mantenimiento adecuado de las instalaciones, etc.).
- d) La reparación de la fuga deberá haberse realizado en el plazo de siete días desde que fue detectada y localizada.
- e) La solicitud deberá acompañarse de factura e informe justificativo de reparación de la fuga de fontanero autorizado en el que conste claramente la fecha de la reparación, lugar de la misma y trabajo efectuado.
- f) Que no se haya producido una reducción por concepto de fugas interiores en ninguno de los recibos de los 36 meses anteriores al del recibo sobre el que se solicita la aplicación.
- g) Requerirá informe positivo del inspector de la empresa concesionaria del servicio, una vez revisadas las instalaciones, verificando la veracidad de la solicitud presentada.

3. Causas de exclusión:

- a) No acreditar, a satisfacción de la inspección de la empresa concesionaria del servicio, la existencia u ocurrencia de la avería o rotura.
- b) Que la fuga sea debida a una avería o rotura causada por negligencia del cliente.
- c) No presentar factura de reparación de profesional de fontanería.
- d) No estar al corriente con las obligaciones de los requisitos de aplicación de la tarifa.
- e) No facilitar o negarse a la inspección de la instalación en donde se haya producido la avería o rotura.
- f) Será también causa de exclusión de esta tarifa bonificada el haberse acogido a la misma en los últimos 36 meses.
- g) Contratos con tarifa contratada a bloque único.

4. La facturación por todos los conceptos de agua y alcantarillado se realizará en la forma normal salvo la cuota variable en agua, en la que el exceso del consumo comparado con el consumo del mismo periodo del año anterior de los bimestres afectados por la fuga (como máximo dos) se facturará según contrato:

- Uso doméstico: Al precio del tercer tramo de la tarifa de uso doméstico.
- Uso industrial y comercial: Al precio del primer tramo de la tarifa de uso industrial y comercial.



5. Ante reclamaciones de usuarios por fugas fortuitas de agua, se instruirá por la empresa concesionaria del servicio el correspondiente expediente en virtud del procedimiento descrito, a los efectos de determinar si se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de bonificación y, en su caso, determinar las cantidades concretas.

En todos los casos se comunicará al Ayuntamiento el resultado del expediente, ya sea para dar la aprobación final y ejercer la correspondiente fiscalización en aquellos casos que corresponda la bonificación, como para su mero conocimiento en caso contrario.

Artículo 7. *Supuestos de exención*

Estarán exentos respecto de la prestación patrimonial regulada por esta ordenanza (tanto de la cuota de servicio como de las tarifas que correspondan por consumos inferiores a 14 m³), las unidades familiares cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1,5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	IPREM x 1.5
DOS	IPREM x 1.5 + (2 x 100)
TRES	IPREM x 1.5 + (4 x 100)
CUATRO	IPREM x 1.5 + (6 x 100)
CINCO	IPREM x 1.5 + (8 x 100)
SEIS	IPREM x 1.5 + (10 x 100)
MÁS DE SEIS	IPREM x 1.5 + (12 x 100)

A efectos del cálculo de los ingresos mensuales, se computarán todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con él.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65 %, se computará como dos miembros.

En el supuesto de que no se hubiera aprobado el IPREM del ejercicio corriente se seguirá aplicando el IPREM del año anterior, actualizado por la aplicación del porcentaje de incremento que haya sufrido el salario mínimo interprofesional. Una vez aprobado el IPREM del año en curso comenzará a aplicarse este indicador actualizado, regularizándose en caso necesario las exenciones otorgadas durante el ejercicio con anterioridad a dicha aprobación.

La aplicación de la exención se efectuará previa petición del interesado y mediante acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local. A la solicitud de exención se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Contrato de suministro de agua potable de la vivienda o última factura emitida.
- b) Recibo de IBI o contrato de alquiler de la vivienda, en su caso.
- c) Consentimiento del solicitante para la expedición de informe de empadronamiento familiar.
- d) Justificante de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar:
 - En caso de que los ingresos percibidos correspondan a pensión o prestación pública, consentimiento al Ayuntamiento para su consulta por cada uno de los miembros de la unidad familiar que se encuentren en la referida situación.
 - En caso de no percibir ningún ingreso, declaración responsable expresando tal circunstancia y consentimiento al Ayuntamiento para su comprobación por cada uno de los miembros de la unidad familiar que se encuentren en la referida situación.



Artículo 8. *Supuestos de bonificación*

1. Se bonificará el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostenten la condición de familia numerosa.

La bonificación a aplicar consistirá en aumentar un 25 % cada bloque de tarifa, ampliándose un 25 % adicional por cada miembro de la familia que exceda de cinco. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

2. Para poder disfrutar de esta bonificación debe existir solicitud por parte del titular del suministro de agua y acuerdo expreso de concesión por parte de la Junta de Gobierno Local que surtirá efectos desde la factura posterior al acuerdo de bonificación.

3. Será preciso para optar a la bonificación cumplir los siguientes requisitos:

- Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados en la vivienda objeto de la bonificación.
- Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean titulares de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación.
- Deberá estar vigente, a fecha de solicitud de la bonificación, el título de familia numerosa.

Artículo 9. *Normas de gestión y recaudación de la prestación patrimonial*

1. La facturación del servicio de suministro de agua se realizará a los usuarios con carácter bimestral.

2. Corresponde a las empresas suministradoras el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

3. La prestación patrimonial se abonará dentro del periodo que se indique en el documento que será remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a treinta días naturales. No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

4. Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, y con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en la normativa de aplicación, las entidades suministradoras remitirán al Patronato Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga las deudas impagadas para la continuación del procedimiento recaudatorio mediante la vía de apremio, conforme a las instrucciones que, a tal efecto, se dicten por la Tesorería municipal.

5. Las bajas deberán cursarse, como fecha límite, el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago. Las cuotas no satisfechas se reclamarán según lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91).

Disposición derogatoria

La presente ordenanza deroga y sustituye al acuerdo de Pleno de aprobación de tarifas, de fecha 27 de junio de 2013, y publicadas en el *BOJA* número 198, de fecha 8 de octubre de 2013, páginas 125 y 126, así como cualesquiera otra ordenanza u acuerdo aprobados por el Pleno con anterioridad en materia de tarifas por suministro de agua potable.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, entrará en vigor transcurrido el plazo del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, una vez publicada íntegramente en el *BOP*, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

3160/2025